



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

ANUNCIO JUNTA GOBIERNO LOCAL

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica en Decreto de Alcaldía de 27 de junio de 2023, del siguiente tenor literal:

“Una vez celebras las Elecciones Locales el pasado 28 de mayo de 2023, y habiéndose constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la autoorganización que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a esta entidad.

Considerando que de conformidad con el artículo 20.1 b) y 23 de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este Municipio es no obligatorio la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, pero mediante Acuerdo de Sesión Plenaria de organización y funcionamiento de 26 de junio de 2023, se ha procedido a su creación.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación dicta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio y de asesoramiento a la Alcaldía, quedará integrada por los miembros siguientes, de entre los tenientes de Alcaldía nombramos mediante resolución nº 0418/2023 de 26 de junio de 2023:

- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE: D^a. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ RUIZ.
- SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE: D^a. SARA LIDIA RABADÁN DEL ÁLAMO
- TERCERA TENIENTE DE ALCALDE: D^a. MARÍA ISABEL NÚÑEZ CAMUÑAS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 113.3 del ROF por el que se establece que en las sesiones y reuniones de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde o Presidente podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, se deja constancia ya desde este momento que habitualmente se podrá convocar al resto de Concejales delegados, a fin de que deban informar sobre la gestión de las delegaciones encomendadas

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las atribuciones que se asignan al Alcalde-Presidente en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como delegables y concretamente las que a continuación se detallan, sin que suponga una relación exhaustiva, y cualquier otra que pueda ser delegada por el Pleno:

En materia de urbanismo:

• Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo no expresamente atribuidos al Pleno, así como las de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización y reparcelación, así como proyectos de obras y edificación de promoción pública, cuya competencia no corresponda al pleno.

• La concesión de licencias de obra mayor de edificación de nueva planta, reforma y reparación y las de derribo, movimientos de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la sectorial que resulte de aplicación por remisión de esta, y en general aquellas que no se concedan mediante el procedimiento de “Acto Comunicado”, previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de Gobierno cuando se estime oportuno. Igualmente conoceré de las licencias urbanísticas de obra menor que supongan un uso o aprovechamiento privado de cualquier espacio público.

• La concesión y toma de razón de transmisión de comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias de apertura, funcionamiento y actividades.

• Devolución de Garantías y Fianzas.

• Aprobación de Certificaciones de Obras de los proyectos de reparcelación.

En materia de hacienda y contratación:

• Devolución de Garantías y Fianzas.

• Los contratos de obras, suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

• La adjudicación de concesión sobre bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.



- Resolución de las reclamaciones patrimoniales que se interpongan contra el Ayuntamiento.
- En materia de gestión de ingresos y recaudación, la resolución de expedientes de devolución de ingresos, concesión de exenciones y bonificaciones en aplicación de las ordenanzas fiscales vigentes y expedientes de fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas tributarias.

Otras Materias

- Aprobación de las bases y convocatorias de subvenciones, premios y certámenes culturales, deportivos, etc.
- Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos no se refiera a competencias del Pleno, con arreglo a lo establecido en el Decreto de delegaciones o en las Bases de ejecución del presupuesto.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de su competencia, salvo en los casos de urgencia o por razones de procedimiento, en los que la Alcaldía podrá ejercitar directamente las acciones judiciales y administrativas en cualquier momento, así como acordar la personación en los recursos y procedimientos administrativos o judiciales que se sigan contra actos y acuerdos municipales de su competencia.
- Expedientes de declaración de vehículos abandonados y órdenes de eliminación de los mismos.
- Propuesta y aprobación de los planes de Protección Civil.

CUARTO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano. En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

«Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto..... de fecha »

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de evocación por la Alcaldía.

En caso de urgencia y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de evocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SEXTO.- Comunicar esta resolución a los interesados/as, y a los distintos departamentos municipales, para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO.- Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

OCTAVO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Urda, a 27 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, Manuel galán Moreno.

Nº. I.-3614